



Resolución de Gerencia General

059-2023-AM/GG

AUTORIZACIÓN PARA EJECUCIÓN DE PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01:

“ADQUISICIÓN DE TANQUES DE TRATAMIENTO Y TANQUE ECUALIZADOR EN LA PLANTA DEL PAM DEPÓSITO DE RELAVES DE QUIULACOCHA DISTRITO DE SIMÓN BOLÍVAR, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE PASCO”

Lima, 29 de setiembre del 2023

VISTOS:

La Carta N° 261-2023/MS de la empresa Metalurgia Silver S.A.C., el informe N° 027-2023-DIP/FLRQ-GE del administrador de contrato, el Memorando N° 389-2023-GO de la Gerencia de Operaciones, el Memorando N° 314-2023-GAF de la Gerencia de Administración y Finanzas, el Informe Legal N° 085-2023-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-056-2022 de fecha 29.11.2022, Activos Mineros S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con la empresa Metalurgia Silver S.A.C. (en adelante, el Contratista), la *“Adquisición de tanques de tratamiento y tanque ecualizador en la planta del PAM depósito de relaves de Quiulacocha distrito de Simón Bolívar, provincia y departamento de Pasco”*, bajo el marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, mediante Carta N° 261-2023/MS de fecha 26.09.2023, el Contratista solicitó la autorización para ejecutar la Prestación Adicional N° 01 por el monto de S/ 1'198,937.22 soles incluido el I.G.V., que representa el 15.53% del monto del contrato original, sustentando su solicitud en lo siguiente: (i) la necesidad de implementar sistemas complementarios a los actualmente existentes en la planta de tratamiento de aguas ácida de Quiulacocha, a efecto de que dicha planta funcione eficientemente mediante un sistema integrado de componentes, y (ii) realizar la optimización del sistema de tratamiento de aguas acidas de la relavera, el cual permitirá la integración de la planta de tratamiento de aguas existentes de manera conjunta con el suministro, montaje y puesta en marcha de dos (02)



Devolvemos vida al planeta

tanques de tratamiento y un (01) tanque ecualizador, llegando así a poder tratar de manera eficaz un caudal de 324 m³/h;

Que, mediante Memorando N° 389-2023-GO de fecha 27.09.2023, el Gerente de Operaciones (e) solicitó la aprobación de la solicitud de Prestación Adicional aludida, a fin de cumplir con la finalidad pública de la contratación y lograr las metas del servicio; sustentando su pedido en el Informe N° 027-2022-DIP/FLRQ-GE del Administrador de Contrato;

Que, mediante Informe N° 027-2023-DIP/FLRQ-GE de fecha 27.09.2023, emitió opinión favorable sobre la solicitud de Prestación Adicional N° 01 del Contrato submateria, fundamentando su posición en:

- (i) La necesidad de implementar sistemas complementarios a los actualmente existentes en la planta de tratamiento de aguas ácida de Quiulacocha, a efecto de que dicha planta funcione eficientemente mediante un sistema integrado de componentes;
- (ii) La necesidad de optimizar el sistema de tratamiento de aguas acidas de la relavera, y con ello, permitir la integración de la planta de tratamiento de aguas existentes de manera conjunta con el suministro, montaje y puesta en marcha de dos (02) tanques de tratamiento y un (01) tanque ecualizador;
- (iii) Considerando que los sistemas y/o equipos indicados por el Contratista, necesarios para una operación eficiente de la planta de tratamiento de aguas ácidas, no pudieron ser previstos en los términos de referencia del servicio, toda vez que, al ser un contrato llave en mano, se ha desarrollado pruebas metalúrgicas que dieron lugar a la definición del proceso de tratamiento HDS, el cual para su correcto desempeño, requiere de equipos y sistemas complementarios a los actualmente existentes en la planta de tratamiento de aguas ácidas de Quiulacocha;
- (iv) Concordantemente, según la opinión técnica emitida por el Departamento de Post Cierre y Manteamiento (DPCM), mediante el Informe N° 109-2023-GO/DPCM/CPCM de fecha 27.09.2023, concluyen que existe la necesidad de implementar sistemas complementarios a los actualmente existentes en la planta de tratamiento de aguas ácida de Quiulacocha, a efecto de que dicha planta funcione eficientemente mediante un sistema integrado de componentes;
- (v) Analizado el presupuesto de la solicitud de Prestación Adicional N° 01, se encontró sustentado el monto de S/ 1'198,937.22 soles incluido el I.G.V., que representa el 15.53% del monto del contrato original, menor al 25% que señala el numeral 157.1° del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Devolvemos vida al planeta

(vi) Por ello, el Administrador de Contrato recomendó que se autorice la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 por el monto de S/ 1'198,937.22 soles incluido el I.G.V., que representa el 15.53% del monto del contrato original, a fin de cumplir con la finalidad pública de la contratación y lograr las metas de la adquisición de estos bienes;

Que, mediante Memorando N° 314-2023-GAF del 27.09.2023, la Gerencia de Administración y Finanzas confirmó la disponibilidad presupuestal para la Prestación Adicional N° 01 por el monto de S/ 1'198,937.22 incluido I.G.V.;

Asimismo, mediante el Informe Legal N° 085-2023-GL de fecha 29.09.2023, la Gerencia Legal precisó que los numerales 34.1° y 34.3° del artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que, de manera excepcional, y con previa sustentación del área usuaria, la Entidad puede ordenar y pagar la ejecución de prestaciones adicionales de servicio hasta por el 25% del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato;

En esa misma línea normativa, indicó que el numeral 157.1° del artículo 157° del Reglamento de la normativa en mención, establece que mediante resolución previa el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta el 25% del monto del contrato original, siempre que sean necesarios para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria;

El Gerente Legal (e) concluyó su informe, recomendando al Gerente General (e) que emita la resolución que autorice la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 ascendente a S/ 1'198,937.22 soles incluido I.G.V. que representa el 15.53% del monto del contrato original menores al 25% que señala el numeral 157.1° del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que resultan necesarios para la finalidad pública de la *“Adquisición de tanques de tratamiento y tanque equalizador en la planta del PAM depósito de relaves de Quiulacocha distrito de Simón Bolívar, provincia y departamento de Pasco”*;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley de Contrataciones del Estado señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que *“la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”*. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;



Devolvemos vida al planeta

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista y por la Gerencia de Operaciones, estando a los informes emitidos por el Administrador de Contrato y la Gerencia Legal, y a la disponibilidad presupuestal emitida por el Gerente de Administración y Finanzas (e), corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la correspondiente Resolución;

Con los vistos del Gerente de Operaciones (e), Gerente de Administración y Finanzas (e) y Gerente Legal (e);

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **AUTORIZAR** la ejecución de la Prestación Adicional N° 01 ascendente a S/ 1'198,937.22 soles incluido I.G.V. que representa el 15.53% del monto del contrato original de la “*Adquisición de tanques de tratamiento y tanque equalizador en la planta del PAM depósito de relaves de Quiulacocha distrito de Simón Bolívar, provincia y departamento de Pasco*”, menor al 25% que señala el numeral 157.1° del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnico y legal que sustentan la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato cautele la vigencia de las garantías que correspondan, en el contexto de las condiciones establecidas en el contrato principal y en armonía con lo resuelto en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. - Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución a la empresa Metalurgia Silver S.A.C., mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Dante Aguilar Onofre
Gerente General (e)